



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**APLICACIÓN LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN
BENEFICIO DEL HIJO AFIN EN MOQUEGUA, 2022**

PRESENTADO POR:

BACH. MIRIAM ALVARADO PAUCCAR

BACH. WILBERT MAMANI NINA

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

Página del jurado.....	I
Dedicatoria:	II
Agradecimientos:	III
Índice de contenido	IV
Índice de tabla	VI
Resumen.....	VII
Abstract	VIII
Introducción	IX
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Definición del Problema	2
1.3 Objetivos de la investigación	3
1.4 Justificación e importancia de la Investigación	3
1.5 Variables	4
1.6 Hipótesis.....	5
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación	6
2.2 Bases Teóricas.....	8
2.3 Marco Conceptual	13
CAPÍTULO III MÉTODO.....	15
3.1 Tipo y nivel de investigación	15
3.2 Diseño de la investigación	15
3.3 Población y/o muestra	16
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	17
3.6 Validación de instrumentos.....	17
CAPITULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	18
4.1 Presentación de Resultados	18
4.2 Análisis de Resultados	42
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
5.1 Conclusiones	47

5.2 Recomendaciones.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
ANEXO N° 01_MATRIZ DE CONSITENCIA.....	52
ANEXO N° 02_VALIDACIÓN DE CONTENIDO POR JUICIO DE EXPERTOS	55
ANEXO N° 03_GUÍA DE ENTREVISTA	58

INDICE DE TABLA

Tabla 1 <i>Tabla de operacionalización de las variables</i>	4
Tabla 2 <i>Técnicas de recolección de datos</i>	16
Tabla 3 <i>Técnicas de recolección de datos</i>	17
Tabla 4 <i>Validez de contenido por juicio de expertos</i>	17
Tabla 5 <i>Resultados obtenidos de la pregunta 1</i>	19
Tabla 6 <i>Resultados obtenidos de la pregunta 2 de la guía de entrevista</i>	23
Tabla 7 <i>Resultados obtenidos de la pregunta 3 de la guía de entrevista</i>	27
Tabla 8 <i>Resultados obtenidos de la pregunta 4 de la guía de entrevista</i>	31
Tabla 9 <i>Resultados obtenidos de la pregunta 5 de la guía de entrevista</i>	35
Tabla 10 <i>Resultados obtenidos de la pregunta 6 de la guía de entrevista</i>	38
Tabla 11 <i>Resumen de la legislación pertinente al tema de investigación</i>	41

RESUMEN

El presente estudio ha sido desarrollado con el objeto de determinar cómo se ha venido aplicando la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín en el departamento de Moquegua, durante el año 2022, para ello se ha llevado a cabo una investigación básica, de alcance explicativo y diseño no experimental, en el que se ha trabajado con una población conformada por la legislación nacional pertinente, en específico el Código del Niño y el Adolescente y el Código Civil, y la opinión de 24 expertos en derecho de familia; de los cuales se ha tomado una muestra intencional con los que se ha empleado una ficha de análisis documental y una guía de entrevista, respectivamente. Mostrando como resultado, que la legislación nacional sólo aborda de manera general a las familias y la obligación alimentaria, sin puntualizar en los casos que se generan en las familias ensambladas. De esta manera se llegó a la conclusión que, en Moquegua, la obligación alimentaria dentro de las familias ensambladas se exige recurriendo a la vía legal, en favor del hijo afín, en cuyos casos, se realiza una interpretación casi forzada de la ley para poder determinar la aplicabilidad de la misma en este caso particular.

Palabras clave: Familia ensamblada, alimentos, hijo afín y padre afín.

ABSTRACT

The present study has been developed in order to determine how the maintenance obligation has been applied for the benefit of the related child in the department of Moquegua, during the year 2022, for which a basic investigation has been carried out, with an explanatory scope and non-experimental design, in which we have worked with a population made up of the pertinent national legislation, specifically the Child and Adolescent Code and the Civil Code, and the opinion of 24 experts in family law; of which an intentional sample has been taken with which a documentary analysis sheet and an interview guide have been used, respectively. Showing as a result, that national legislation only addresses families and the food obligation in a general way, without specifying the cases that are generated in stepfamilies. In this way, it was concluded that, in Moquegua, the maintenance obligation within assembled families is required by resorting to legal channels, in favor of the related child, in which cases, an almost forced interpretation of the law is carried out in order to determine its applicability in this particular case.

Keywords: Blended family, food, related child and related father

INTRODUCCIÓN

La familia es una de las instituciones que ha sufrido más cambios a lo largo de los años, siendo constituida por un grupo de personas unidas por un vínculo de consanguinidad o político y que comparten el mismo hogar (De la Cruz, 2022). Sin embargo, esta figura ha ido sufriendo transformaciones, tal vez no por la aparición de nuevas formas de familia, sino por la presencia de estas formas, cada vez más comunes, las cuales han ido cambiando la percepción y forma de pensar de la sociedad, respecto de ellas y con ello generando responsabilidades y obligaciones que, muchas veces no están contempladas en el derecho de familia.

El presente estudio tiene por objetivo determinar cómo se ha venido aplicando la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín en el departamento de Moquegua, durante el año 2022; para lo cual, se ha estructurado en cinco capítulos, de la siguiente manera:

En el primer capítulo, se aborda la problemática que se genera en las familias ensambladas cuando el padre biológico de un menor está desaparecido y su madre mantiene una nueva relación con quien ha formado ya una familia. En este sentido se plantea interrogante ¿Cómo se ha venido aplicando la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada?, del cual se establece también el objetivo del estudio, ya mencionado en el párrafo anterior.

En el segundo capítulo se desarrollan los fundamentos teóricos que ayudan a entender de una manera más clara el problema, y en específico dando a conocer la conformación y particularidades de las familias ensambladas.

En el tercer capítulo se establece la metodología que se empleó en este estudio, el cual se trata de una investigación básica, de alcance explicativo y diseño no experimental, en el que se ha trabajado con una población conformada por la legislación nacional pertinente, en específico el Código del Niño y el Adolescente y el Código Civil, y la opinión de 24 expertos en derecho de familia; de los cuales se ha tomado una muestra intencional con los que se ha empleado una ficha de análisis documental y una guía de entrevista, respectivamente.

En el cuarto capítulo se plasman los resultados obtenidos, que de manera general se muestra que la legislación nacional sólo aborda de manera general a las

familias y la obligación alimentaria, sin puntualizar en los casos que se generan en las familias ensambladas.

De esta manera, en el quinto capítulo se muestran las conclusiones a las que se ha llegado, siendo la más importante que, en Moquegua, la obligación alimentaria dentro de las familias ensambladas se exige recurriendo a la vía legal, en favor del hijo afín, en cuyos casos, se realiza una interpretación casi forzada de la ley para poder determinar la aplicabilidad de la misma en este caso particular

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

La familia es una de las instituciones que ha sufrido más cambios a lo largo de los años, siendo constituida por un grupo de personas unidas por un vínculo de consanguineidad o político y que comparten el mismo hogar (De la Cruz, 2022)

Sin embargo, esta figura ha ido sufriendo transformaciones, tal vez no por la aparición de nuevas formas de familia, sino por la presencia de estas formas, cada vez más comunes, las cuales han ido cambiando la percepción y forma de pensar de la sociedad, respecto de ellas.

Por otro lado, el Pacto internacional de derechos civiles en el artículo 23° considera a la familia como el elemento fundamental de la sociedad, respaldado por la Convención americana de derechos humanos, en el que en su artículo 17° obliga a la sociedad y el Estado a proteger a la familia.

En el Perú, el estado está obligado a dar protección a la familia, promoviendo el matrimonio y dando una especial atención a los niños, adolescentes, gestantes y ancianos que se encuentren en abandono. De esta manera, el estado reconoce a la familia como institución natural de la sociedad (Constitución Política del Perú, 1993).

En este orden de ideas, surgen las incognitas, desde el punto de vista del derecho, si los nuevos modelos de familia, tales como las monoparentales, plurilaterales, homoafectivas, genéricas, endemonistas, etc, entre las cuales, se encuentran también las familias ensambladas; están reconocidas como familias y gozan de los derechos que la Constitución, legislación y tratados internacionales

establecen, ya que existen casos controversiales que merecen una atención inmediata, a fin de que se puedan esclarecer ciertas incógnitas y darles una solución desde la vía legal.

Al respecto, Reynoso (2020) sostiene que, en el Perú, la figura de familias ensambladas no se encuentra regulada, lo cual traería como consecuencia la controversia en el ejercicio de los derechos propios de las familias. Uno de los casos que se puede mencionar, es el derecho a la alimentación. Si bien es cierto, los padres están obligados a brindar la alimentación a los hijos menores, en el caso de una familia ensamblada, en el que ambos cónyuges se unen teniendo cada uno hijos con una relación anterior, se entiende que, en el caso del marido, este toma el título de padre afín de los hijos de su mujer. Siendo los menores hijos no comunes a ambos padres, conocidos como hijos afines. Es en este contexto que surge la interrogante por saber si el padre afín, está obligado también por la ley a asegurar la alimentación del hijo afín.

De esta manera, el presente estudio se ha centrado en el estudio de este caso particular, enfocado en la revisión de la legislación nacional e internacional, así como la opinión de expertos en derecho de familia. Con lo cual, se ha logrado entender cómo percibe la legislación peruana a las familias ensambladas, específicamente al hijo afín, y qué obligaciones recaen sobre el padre afín.

1.2 Definición del Problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo se ha venido aplicando la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada?

1.2.2 Problemas específicos.

- a. ¿Cuáles son los fundamentos legales que rigen la obligación alimentaria, según la legislación nacional?
- b. ¿Cuál es la posición de la legislación nacional e internacional respecto al reconocimiento del hijo afín, dentro de una familia ensamblada?
- c. ¿Cuáles son las obligaciones que la ley exige al padre afín, respecto del hijo afín?

- d. ¿La obligación alimentaria puede ser aplicada en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar cómo se venido aplicando la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín en el departamento de Moquegua, durante el año 2022

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Analizar los fundamentos legales que rigen la obligación alimentaria, según la legislación nacional.
- b. Determinar la posición de la legislación nacional e internacional respecto al reconocimiento del hijo afín, dentro de una familia ensamblada.
- c. Identificar las obligaciones que la ley exige al padre afín, respecto del hijo afín.
- d. Determinar si la obligación alimentaria puede ser aplicada en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación

1.4.1 Justificación teórica

Siendo que la familia ha ido sufriendo modificaciones en las últimas décadas, constituyendo una figura más compleja y con una diversidad de tipologías, resulta necesario revisar la doctrina pertinente, a fin determinar, en caso sea necesario, los reajustes necesarios para que la ley y el derecho sean aplicables a las nuevas formas de familia.

1.4.2 Justificación práctica

Considerando que los casos de familia ensamblada se presentan cada vez con más frecuencia, se puede entender que la necesidad que la legislación contemple estas nuevas figuras de familia es cada vez mayor, en este sentido, el presente estudio ha logrado identificar la necesidad de reforma de la legislación a fin de garantizar la aplicabilidad del derecho alimentario para los hijos afines.

1.4.3 *Justificación metodológica*

La metodología empleada en esta investigación, puede ser empleada en estudios relacionados con el derecho de familia. Asimismo, la guía de entrevista confeccionada en este estudio, puede ser aplicada en futuros estudios, en los que se pretenda analizar la aplicabilidad de la ley en determinados aspectos del derecho de familia.

1.4.4 *Importancia de la investigación*

Considerando los aspectos, antes mencionados, y la importancia de asegurar el cumplimiento del ejercicio del derecho alimentario de los hijos afines, se entiende la importancia de desarrollar esta investigación, ya que son muchos los menores inmersos en esta realidad que, muchas veces no gozan de este derecho, indispensable para su desarrollo y crecimiento.

1.5 Variables

1.5.1 *Identificación de las variables.*

- Variable independiente: Aplicación del derecho alimentario.
- Variable dependiente: Reconocimiento del hijo afín.

1.5.2 *Operacionalización de las variables.*

Tabla 1

Tabla de operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente:		
Aplicación de la obligación alimentaria.	- Fundamentos para su aplicación según la legislación nacional.	- Existen fundamentos. - No existen fundamentos.
Variable dependiente:	- Fundamentos legales de la figura de hijo afín	- Existen fundamentos. - No existen fundamentos.

Reconocimiento del hijo afín	- Percepción de la figura de hijo afín	- Goza del derecho alimentario.
		- No goza del derecho alimentario.

Nota: Esta tabla muestra las dimensiones de cada variable, con sus indicadores.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

La obligación alimentaria ha sido dada en cumplimiento en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada, en Moquegua, 2022.

1.6.2 Hipótesis Específicas

- a. Existen fundamentos legales que rigen la obligación alimentaria, según la legislación nacional.
- b. La posición de la legislación nacional respecto al reconocimiento del hijo afín, dentro de una familia ensamblada, es reconocer su legalidad como miembro de la familia.
- c. Las obligaciones que la ley exige al padre afín, respecto del hijo afín son la alimentación, vestido, educación y salud.
- d. El derecho alimentario sí puede ser aplicado en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 *Antecedentes nacionales*

De la Cruz (2022), en su tesis titulada: “Las familias reconstituidas y obligaciones alimentarias paternas a hijos afines en el derecho de familia, 2020”, desarrolló su estudio con el objetivo de analizar el reconocimiento de las familias ensambladas que daban origen a obligaciones alimentarias por parte de los padres hacia los hijos afines. Con este fin, desarrolló un estudio descriptivo – explicativo, de enfoque cuantitativo y diseño no experimental; en el que aplicó un cuestionario a una muestra de 242 familias ensambladas y 122 expertos en derecho de familia. De este modo, obtuvo como resultado que el 70% de los expertos encuestados opinaba que existía una necesidad por homogenizar la normatividad vigente a fin de que se reconozcan los derechos y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas; con lo cual, concluyó que las familias ensambladas generan las mismas obligaciones alimentarias que las familias tradicionales.

Carreño (2021), en su tesis titulada: “Patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er Juzgado de familia, San Juan de Lurigancho, 2019”, desarrolló su estudio con el objetivo encontrar la relación existente entre la patria potestad en la familia ensamblada y el interés superior del menor. Con este fin, llevó a cabo una investigación básica, de alcance descriptivo-correlacional y diseño no experimental. De esta manera, tras aplicar un cuestionario a una muestra de 40 personas que laboraban en el IJF de San Juan de Lurigancho; se obtuvo como resultado una correlación favorable entre ambas variables; y que

un 85% de los encuestados sostenía que los padres afines deberían representar a sus hijos afines en todos los actos civiles. Con lo cual llegó a la conclusión que la patria potestad en familias ensambladas se relaciona positivamente con el interés superior del niño.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Ramírez y Sánchez (2021), en su tesis titulada: “Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020”, desarrollaron su estudio con el fin de analizar la forma como se aplica el derecho de alimentos en la legislación comparada, tomando como referencia los países de Chile, España y Ecuador. Con este fin, realizaron una investigación de alcance exploratorio, de enfoque cualitativo y diseño no experimental; de este modo, realizaron un análisis documental a una muestra de siete documentos legales correspondientes a los países antes mencionados y llevaron a cabo entrevistas a siete juristas expertos en derecho de familia. De este modo, llegaron a la conclusión que la obligación alimentaria es un deber del padre sobre los hijos, el cual debe cumplirse a cabalidad, sobre todo cuando, el alimentario es menor de 21 años y se encuentra realizando estudios universitarios.

Gretcher y Daramis (2018), en su artículo titulado “La familia ensamblada: una nueva concepción familiar”, desarrollaron su estudio con el fin de analizar la figura de familias ensambladas, enfocados en las relaciones paterno filiales. Con este fin, desarrollaron un estudio descriptivo, de enfoque cualitativo y diseño no transversal. Con lo cual, tras realizar una revisión a la legislación argentina, llegaron a la conclusión que, la concepción de familia ha cambiado con el pasar del tiempo y que la forma de familia tradicional ha sufrido diversos cambios, existiendo en la actualidad una diversidad de formas, entre las cuales se encuentran las familias ensambladas y que, como tal, merecen y se les debe considerar en igual condición frente a la ley, el estado y la sociedad.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 *La familia*

2.2.1.1 Definición de la familia

Maza (2019), sostiene que no existe un concepto definido acerca de la familia, sin embargo la Real Academia Española, la define como un grupo de personas unidas por un parentesco y que comparten una convivencia. Asimismo, haciendo una revisión etimológica, esta palabra provendría del latín “*familus-famulus*”, el cual hace referencia a un conjunto de criados que viven bajo el mismo techo.

Por otro lado, tras revisar la legislación peruana, se puede observar, que esta concepción ha ido cambiando con el paso de los años, siendo, por ejemplo, que el Código Civil de 1852, distinguía cuatro clases de hijos: los legítimos, ilegítimos, los naturales y los adulterinos. Más adelante, en 1936, la legislación distinguía solo dos tipos, los legítimos e ilegítimos. Años más tarde, en 1979, se empezaba a quitar las diferencias que se tenían presentes entre los hijos considerados legítimos y los ilegítimos. De esta manera, en el Código Civil de 1984, ya se habla de un solo concepto de hijo, sin tipificarlo por ninguna manera, considerándolo como aquellos nacidos, ya sea dentro o fuera del matrimonio.

Finalmente, la Constitución de 1993, marcó una diferenciación con las antecesoras en lo que respecta a la protección de la familia, pasando de promover y defender el matrimonio, al reconocimiento, protección y defensa de la pluralidad familiar (Mendoza, 2019).

Con todo ello y, considerando a Del Águila (2020) se puede decir que el concepto de familia se orienta a la agrupación de personas cuyas situaciones jurídicas están vinculadas bajo los fundamentos que el derecho de familia percibe y reconoce como vínculo familiar.

2.2.1.2 Tipos de familia

Según Irueste, Guatrochi, Pacheco y Delfederico (2020), existen distintos tipos de configuración de familia, entre los cuales se tiene las siguientes:

- Familias nucleares; formadas por la unión matrimonial de un hombre y una mujer y los hijos provenientes del lecho matrimonial.
- Familias adoptivas; aquella familia compuesta por, al menos, un hijo que no tenga relación biológica con los dos progenitores.
- Familias monoparentales; en las cuales, un solo progenitor se hace responsable de los hijos.
- Familias ensambladas; también llamadas, reconstituidas, están formadas por una pareja, en la que, uno o ambos, tiene uno o más hijos con una tercera persona.

2.2.1.3 La familia desde el punto de vista jurídico

Al respecto, Maza (2019), sostiene que existen distintas posturas en relación a la naturaleza jurídica de la familia, siendo que algunos defienden la idea que la familia es una institución netamente social y otros autores, adoptan la tesis que la familia es, por naturaleza, una institución jurídico social.

Sin embargo, se sabe que la familia es el núcleo básico de la sociedad, que existe desde siempre y cuya concepción ha ido variando y siendo influenciado por la religión, política, moral, contexto histórico, etc. (Mendoza, 2019)

En este sentido, considerando que, la unión de varias familias da origen a la sociedad, se puede entender que, la familia es el núcleo de la sociedad y con ello, tiene una concepción social, pero que, además, al estar organizada jurídicamente y ser objeto de una regulación legal, encuentra ahí su concepción jurídica. La familia ensamblada.

2.2.1.4 Concepción de la familia ensamblada

También conocida como familia reconstituida o recompuesta, constituye el tipo de familia conformado por la unión de dos personas, de quienes, al menos uno, tiene hijos producto de una relación anterior. Podría darse el caso que, estos hijos sean los únicos que hayan dentro de esta familia, o que, de esta nueva unión, se engendre hijos en común (Janampa, 2020). Asimismo, este tipo de familias, es el que comúnmente se conoce como aquella conformada por figuras como padrastros, hijastros y hermanastros (Lamas & Rmírez, 2018).

Al respecto, Varsi (2010) sostiene que, las familias ensambladas, no tienen un reconocimiento por parte de la ley, sin embargo, dispositivos como el Código del Niño y Adolescente, que favorece la adopción del hijo del conyugue o pareja de hecho; el Tribunal Constitucional, que considera a los hijastros e hijastras pueden asimilarse correctamente al nuevo núcleo familiar. De esta manera, se obliga al estado y la sociedad a proteger a la familia y los padres afines e hijos a fines, así como el resto de integrantes de este grupo, pasan a tener una nueva identidad familiar.

2.2.1.5 Situación actual de las familias ensambladas en el Perú

Como bien sostiene Reynoso (2020), en el Perú, las familias ensambladas no se encuentran reguladas como tales dentro de la legislación peruana; encontrando el problema que, la ley no ha podido identificar la existencia de parentesco entre el padre afín con el hijo afín, así como aspectos fundamentales e importantes como la custodia o tenencia y la obligación alimentaria en el sentido de constituir obligaciones que se deban asumir dentro de esta figura de familia.

De lo antes expuesto, se desprenden, no solo la controversia de la obligación alimentaria o la tenencia, sino también, por ejemplo, la igualdad que deberían o no tener los hijos naturales con los hijos afines, en relación a el trato entre ellos y los conyugues o pareja de hecho. Todo ello se ve influenciado por la madurez o fortalecimiento de los lazos afectivos que puedan unir a cada uno de los integrantes de esta familia. Sin embargo, estos lazos dependen, en gran medida, del factor temporal, puesto que sólo el tiempo y las experiencias que puedan compartir entre ellos, hará que dichos lazos se afiancen más y más, al punto de no distinguir entre hijastros e hijos, ni padrastros o padres, ni hermanastros y hermanos; llegando auto percibirse como una familia tradicional (Reynoso, 2020).

Por otro lado, aunque se sabe que existe una falta de regulación o reconocimiento del modelo de familias ensambladas por el estado peruano; ello no está muy lejos de suceder, ya que existen normativas que, indirectamente, reconocen a estas instituciones familiares; entre ellas, la Ley N 30364, que al considerar los actos que causan muerte, sufrimiento o daño, ya sea físico, psicológico o sexual, son una forma de violencia contra los integrantes del grupo

familiar; se puede entender que desecha toda discriminación o tratos desiguales entre los integrantes de este tipo de familia.

De la misma manera, esta ley peruana reconoce la figura de los padrastros y madrastras como parte del grupo familiar (Ley N° 30364, art. 6°, 2015), así como concibe a la familia como aquella conformada por el padre, la madre o alguno de ellos, hermanas, hermanos, tutor, tutora y, adicionalmente, alguna persona que sin tener necesariamente vinculo de parentesco, hace vida en común con los mismos (Decreto Legislativo N° 1297. art. 3°, 2018); lo cual se percibe como una forma implícita de reconocer a las familias ensambladas.

2.2.2 Reconocimiento del hijo afín

2.2.2.1 Concepción del hijo afín

El hijo afín es una figura que aparece, por la unión del padre o madre biológico con otra persona que no es el padre biológico del menor, convirtiéndose este último en el entenado de esta tercera persona, o dicho en términos formales, el hijo afín. Ascurra y Calua (2016) lo definen como el hijo que alguno de las partes de una pareja lleva al matrimonio, sin haber sido engendrado por la pareja actual. Este, es hijo biológico de uno de ellos y viene a ser hijo afín del otro.

2.2.2.2 Derechos de los hijos dentro de una familia tradicional

La Convención Internacional de los Derechos del Niño concede a todos los niños el derecho a una familia, este derecho les permite relacionarse con una historia, ofreciéndole una barrera de protección contra la violencia de sus derechos. En este sentido, la convención otorga los mismos derechos, tanto como obligaciones de los padres hacia los hijos. En este sentido se tiene los siguientes (Humanium, s.f):

- Derecho a una residencia; en el que el menor pueda vivir al lado de sus padres, siendo este un deber y derecho de cuidado. Los padres deben fijar la residencia del menor, quedando el niño obligado por ley a no dejar sin permiso de sus padres la residencia fijada por los mismos.
- Derecho al cuidado; el cual obliga a los padres a cuidar la seguridad, salud y moralidad de sus hijos.

- Derecho a la educación; en el que los padres están obligados a educar a sus menores, abarcando una educación que no se limita únicamente a la inscripción en una escuela; sino también la formación cívica, moral, sexual, religiosa, etc que los padres deben inculcar a sus hijos con el fin de brindarle todos los conocimientos necesarios para que puedan convivir en sociedad y adquieran una autonomía suficiente para cuando se conviertan en personas adultas.
- Derecho a la salud; en el cual, los padres deben velar por el buen estado de salud del menor, siendo los responsables de ellos en cuanto a toda intervención médica, salvo casos de emergencia, no se les puede realizar ninguna intervención médica sin consentimiento de los mismos.
- Derecho al sustento; este derecho obliga a los padres a velar por la buena alimentación de sus menores, pero también por el vestir y abrigo. Siendo congruente con los recursos con los que estos cuenten.

2.2.2.3 Obligaciones de los padres dentro de una familia tradicional

Las obligaciones que tienen los padres, respecto de los hijos menores, son los mismos que los derechos que la Convención Internacional de los Derechos del niño establece, los cuales han sido mencionados líneas arriba.

2.2.3 La obligación alimentaria

La obligación alimentaria, está establecida en el Código Civil y Ley 75 de 1968, las cuales refieren a al deber que tiene una persona de dar lo necesario para la subsistencia a otra persona. De este concepto se desprenden dos actores; los obligados por ley a proveer los recursos mencionados y los que, por ley son beneficiados de esta (Mac, 2021).

Este deber, puede poseer un carácter voluntario o legal, siendo el voluntario el que, de forma voluntaria y sin necesidad de recurrir a los organismos competentes del estado, cumple con proveer los alimentos necesarios para la subsistencia de la persona beneficiada de la misma, y el legal, cuando los órganos del estado competentes en esta materia, haciendo uso de la ley obligan a una persona a proveer estos recursos.

Naturalmente se suele pensar que la obligación alimentaria es un deber de todos los padres a favor de los hijos y miembros de la familia, sin embargo, cuando los padres han alcanzado la tercera edad, se obliga a los hijos a cumplir con este deber en favor de ellos. Por considerarse a los ancianos como personas vulnerables.

Sin embargo, dada la materia de estudio, son los padres los principalmente obligados a otorgar la alimentación a sus hijos

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Alimentos

Configura todo lo necesario e indispensable para la habitación, vestido, sustento educación, capacitación para trabajar, instrucción, asistencia psicológica y médica y gastos durante la gestación hasta el pos parto (Juape, 2019).

2.3.2 Familia

Se orienta a la agrupación de personas cuyas situaciones jurídicas están vinculadas bajo los fundamentos que el derecho de familia percibe y reconoce como vínculo familiar (Del Águila, 2020).

2.3.3 Filiación

Corresponde a la relación existente entre una persona con todos sus descendientes y ascendientes, vinculando a los padres con sus hijos y estableciendo un vínculo de sangre y de derecho entre ambos (Janampa, 2020).

2.3.4 Hijo afín

Es el hijo que alguno de las partes de una pareja lleva al matrimonio, sin haber sido engendrado por la pareja actual. Este, es hijo biológico de uno de ellos y viene a ser hijo afín del otro (Ascurra & Calua, 2016).

2.3.5 Obligación alimentaria

deber que tiene una persona de dar lo necesario para la subsistencia a otra persona. De este concepto se desprenden dos actores; los obligados por ley a proveer los recursos mencionados y los que, por ley son beneficiados de esta (Mac, 2021).

2.3.6 *Padre o madre afín*

Es aquella persona que tras vincularse matrimonialmente o de hecho con otra que tiene previamente hijos con una tercera persona, genera un vínculo familiar con el hijo de la misma, siendo este último su hijo afín (Oblea, 2019).

2.3.7 *Principio de interés superior del niño y adolescente*

Es aquel principio que orienta todas las decisiones que se vayan a tomar y que afecten, directa o indirectamente a un niño o adolescente, orientándose al bienestar y ejercicio pleno de sus derechos. Este es la base de todo ordenamiento jurídico en materia que involucre a los menores y se encuentra reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño (Defensoría de la Niñez, s.f)

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

El presente estudio es básico, considerando que este tipo de estudios se enfocan en la obtención de nuevos conocimientos para, de esta manera, enriquecer el conocimiento ya existente respecto a un tema específico (Álvarez, 2020). De este modo, considerando las variables de estudio, lo que se pretende es conocer más de esta nueva figura de familia, específicamente la situación del hijo afín, respecto a su reconocimiento en la legislación nacional; para poder alcanzar el objetivo general del estudio.

3.1.2 Nivel de investigación.

El presente estudio es explicativo, considerando que estos estudios buscan explicar el comportamiento de las variables de estudio, luego de haberlos analizado profundamente y siguiendo una metodología establecida (Álvarez, 2020).

3.2 Diseño de la investigación

Esta investigación es no experimental, dado que, en este estudio no se manipularon las variables, ni ejerció alguna influencia sobre la población de estudio (Arias, 2021). Asimismo, sigue un corte transversal, puesto que el instrumento de recolección de datos ha sido aplicado en un único momento.

3.3 Población y/o muestra

3.3.1 Población

Con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos al inicio de esta investigación, se orientó el estudio al análisis de la legislación nacional que tenía alguna relación con las variables de estudio. Asimismo, se apoyó en la opinión de expertos en derecho de familia que trabajen en la jurisdicción de Moquegua.

3.3.2 Muestra

En relación a la legislación nacional, se tomó como muestra de estudio los tratados, convenios, Constitución Política, leyes y reglamentos que tengan injerencia sobre el derecho de alimentación y la figura del hijo afín. En relación a la opinión de expertos, se consideró la opinión de 24 expertos en derecho de familia que laboren en la jurisdicción de Moquegua. En ambos casos la muestra será intencional.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnica.

La recolección de los datos está basada en el análisis de la legislación pertinente, tanto nacional como internacional, así como la opinión de los expertos. De esta manera, se empleó las siguientes técnicas de recolección de datos:

Tabla 2

Técnicas de recolección de datos

Tipo de muestra	Técnica a aplicar
Legislación nacional	Análisis documental
Expertos	Entrevistas

Nota: Esta tabla muestra las técnicas que se emplearán según el tipo de muestra con el que se trabajará.

3.4.2 Instrumento.

En relación a las técnicas de recolección de datos que se han empleado, se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección de datos:

Tabla 3*Técnicas de recolección de datos*

Tipo de técnica	Instrumento a aplicar
Análisis documental	Guía de análisis documental
Entrevistas	Guía de entrevista

Nota: Esta tabla muestra los instrumentos a emplear según el tipo de técnica que se usará.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.5.1 Técnicas de procesamiento de datos.

Para el procesamiento de los datos, se hizo uso de las tablas de organización de texto, los cuales facilitaron la presentación de los resultados.

3.5.2 Técnicas de análisis de datos.

Para el análisis de los datos, se empleó la técnica deductiva, considerando la opinión general de los expertos, la misma que será determinada según la suma de opiniones similares. Asimismo, se considerará lo que dicte la legislación vigente respecto al derecho a la alimentación y el reconocimiento del hijo afín.

3.6 Validación de instrumentos

Se puede decir que la validez de la investigación es cuando se logran los objetivos planteados de manera científica. Para validar los instrumentos, estos ítems fueron sometidos al juicio de tres (03) expertos quienes evaluaron y asignaron un atributo a cada ítem.

Tabla 4*Validez de contenido por juicio de expertos.*

Nº	Claridad	Actualidad	Consistencia	Coherencia	Pertinencia
1	Excelente	Excelente	Excelente	Excelente	Excelente
2	Excelente	Muy bueno	Excelente	Muy bueno	Excelente
3	Excelente	Muy bueno	Excelente	Excelente	Excelente

Nota: valoración de expertos que validaron el instrumento.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

En este apartado se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista a los 24 expertos en derecho de familia. En este sentido, se ha separado los comentarios hechos por cada uno y agrupado según cada pregunta a fin de tener cuadros comparativos para tener una mejor apreciación de la opinión general respecto a cada pregunta.

De esta manera, en la tabla 5 se muestran las respuestas obtenidas por cada entrevistado en relación a la pregunta 1 de la guía de entrevista. De esta manera, se ha encontrado que, en relación a la pregunta ¿Cómo se viene aplicando la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada?, los entrevistados han manifestado que, la obligación alimentaria se viene aplicando mediante procesos legales, en su mayoría. Asimismo, se rescata que, en muchos casos, el padre afín no puede proporcionar los alimentos al hijo afín debido a otros compromisos económicos. Asimismo, se ha hablado de casos en los que, ya sea que el padre inicialmente asumía la responsabilidad alimentaria, pasado el tiempo deja de hacerlo o nacen sus hijos propios de esta relación y se manifiesta algún tipo de discriminación. De esta manera, se manifiesta un poco efectividad en la aplicación de la legislación pertinente debido a la desinformación de la existencia y aplicación de la misma.

Tabla 5

Resultados obtenidos de la pregunta 1.

Según su experiencia, ¿Cómo se viene aplicando la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada?

- 1 Según mi experiencia considero que la obligación alimentaria se establece a través de procesos legales, como acuerdos de divorcio, separación o paternidad. Estos acuerdos determinan la cantidad de apoyo financiero que se debe proporcionar para cubrir las necesidades básicas del hijo, como alimentación, vivienda, educación y atención médica. En una familia ensamblada, el padrastro o madrastra puede asumir parte o la totalidad de la responsabilidad financiera del hijo afín, dependiendo de las circunstancias y del acuerdo alcanzado entre las partes involucradas. Esto puede incluir contribuir económicamente a la manutención del hijo, así como proporcionar apoyo emocional y participar activamente en su crianza y educación.
 - 2 He visto que los obligados, cumplen con asistencia dictaminado por el juez, ya que si no cumple puede ser sancionado penalmente.
 - 3 Se viene aplicando regular con la nutricionista de ESSALUD.
 - 4 Es muy ausente, muy desproporcionada y no priorizada.
 - 5 La obligación alimentaria en una familia ensamblada es baja pues los verdaderos padres ya no se hacen responsables, y por el contrario son los nuevos padres los que se hacen verdaderamente responsables.
 - 6 En Ayacucho, al respecto el hijo a fin es un niño que vive con el padrastro o pareja de madre o padre, casi 99% no gozan de los beneficios en la familia ensamblada, más bien existe explotación laboral, violencia física y psicológica. Solo 1% escenificado del padre afín.
 - 7 A un inicio con normalidad, luego con discriminación
-

-
- 8 Los hijastros e hijastras, generalmente son marginados y excluidos en sus derechos alimentarios, porque tampoco existe una norma específica, cuando hay imposibilidad o negativa en otorgarlos por sus padres biológicos.
 - 9 En mi trabajo consulte a una mujer separada con una hija y que volvió a rehacer su vida con otra pareja, le es muy difícil conseguir de buena fe la obligación alimentaria para su hijo a fin, muchas veces la nueva pareja se desentiende, vivimos en una sociedad donde impera muchas veces la ignorancia y el machismo y al rehacer su vida con su nueva pareja, la madre soltera muchas veces no pone las reglas claras de cómo debe ser la relación de su pareja “el nuevo padre” con el hijo a fin.
 - 10 Claramente hay desinformación en las personas, más aún en las que tienen poco acceso a una defensa legal, y en otros casos por falta de interés y orgullo de las madres.
 - 11 Vivimos en una sociedad donde impera muchas veces la ignorancia y el machismo y al rehacer su vida con su nueva pareja, la madre soltera muchas veces no pone las reglas claras de cómo debe ser la relación de su pareja “el nuevo padre” con el hijo a fin.
 - 12 De acuerdo a mi experiencia, viniendo de una familia ensamblada, considero que la obligación alimentaria al hijo afín puede presentar diversas variaciones, puesto que ambos padres tienen otras obligaciones y ello afecta directamente al niño, asimismo, se puede evidenciar algunos inconvenientes, debido al presupuesto familiar, considerando que los otros hijos de ambas parejas, pueden no cumplir con su obligación, con lo cual, en ocasiones se puede tener variaciones económicas, lo que a su vez influye en la obligación alimentaria del o de los hijos afines.
-

-
- 13 La obligación alimentaria se aplica en beneficio del hijo, porque muchos padres de familia Trabajan en lugares muy alejado de sus hijos. Para lo cual se cuenta con profesionales de nutrición humana de la universidad
 - 14 En el medio rural no se aplica, pero en el medio urbano de manera regular se aplica ya que existe juez de paz.
 - 15 Lamentablemente vivimos en una sociedad donde la mayoría de las personas en su mayoría varones que no cumplen con su obligación en cuanto a la obligación alimentaria por ello que muchas mujeres realizan el proceso de alimentos para que de esta manera se le obligué al padre del menor a cumplir, lo cual estoy en contra de esta manera de que uno tiene que proceder para obligar a que se haga cargo cuando es su responsabilidad., al pasar todo este proceso , después de tiempo la mujer vuelve a rehacer su vida sentimental con otra persona y generalmente este es otro problema ya que como no es su hijo muchas veces no se encargan de las necesidades de ellos , por ejemplo en mi trabajo consulte a una mujer separada con una hija y que volvió a rehacer su vida con otra pareja, le es muy difícil conseguir de buena fe la obligación alimentaria para su hijo a fin, muchas veces la nueva pareja se desentiende, vivimos en una sociedad donde impera muchas veces la ignorancia y el machismo y al rehacer su vida con su nueva pareja, la madre soltera muchas veces no pone las reglas claras de cómo debe ser la relación de su pareja “el nuevo padre” con el hijo a fin.
 - 16 En mi opinión considero que hay familias que tienen una solvencia económica que tiene la capacidad de alimentar de manera oportuna y su formación sana en su salud. Pero hay familias que tienen pocos recursos económicos, y la alimentación es muy limitado por el hecho mismo de la economía.
 - 17 En mi centro de trabajo consulte a varias madres y padres separados con una hija o dos y que volvieron a rehacer su vida con otras parejas, le es muy
-

difícil conseguir de buena fe la obligación alimentaria para su hijos a fin, muchas veces la nueva pareja se desentiende, vivimos en una sociedad donde impera muchas veces la ignorancia y el machismo y al rehacer su vida con su nueva pareja, la madre soltera o padre soltero muchas veces no pone las reglas claras de cómo debe ser la relación de su pareja “con el hijo”.

- 18 Bien, por el aporte de los padres.
- 19 Muchas veces al principio de toda relación todo es perfecto, tanto como en el afecto del padre sustituto pero ya luego cuando llegan los hijos propios de ambos, disminuyen esas atenciones y desaparece hasta los sentimientos de padre putativo.
- 20 Según mi experiencia los padres de la otra familia intentan consentir al niño, pero solo algunos
- 21 Una señora que conozco que tiene una hija y que rehízo su vida, con otra pareja, en los primeros 2 años todo bien, pero luego los fines de semana , se iba con sus padres los sábados y domingos según le decía, y ella no le decía nada, porque según le manifestaba que él debía tener esa libertad.
- 22 Sí, porque cada padre cumple la función de dar alimento a sus hijos, dentro del entorno familiar.
- 23 Más que obligación de un hombre hacía con su hijo. Hay más demandas de madres asía con sus padres para tal obligación con el hijo, de lo contrario son ajenos a dicha responsabilidad más aun aumenta el índice de responsabilidad hacia el menor.
- 24 Es aquella que se origina en un matrimonio o unión de hecho, cuando uno o ambos integrantes de la pareja tienen hijos de un casamiento o convivencia anterior.

Nota: Elaborado por el autor, en base a las respuestas de las entrevistas aplicadas.

En la tabla 6 se muestran las respuestas obtenidas por cada entrevistado en relación a la pregunta 2 de la guía de entrevista. De esta manera, se ha encontrado que, en relación a la pregunta ¿Considera que, en una familia ensamblada, el padre afín debe asumir la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín?, de los 24 entrevistados, se ha encontrado que 17 manifiestan una opinión favorable considerando que el hecho de asumir una relación con una pareja que tiene hijos, debe asumir también la responsabilidad de un padre para con ellos. Asimismo, 5 de ellos manifiestan que no debería ser una responsabilidad del padre afín, ya que dicha responsabilidad debe recaer sobre el padre biológico. Finalmente, 2 de ellos manifestaron que, su posición depende de la situación, en principio, no hay norma legal que lo exija o establezca, de modo que recae en una decisión entre la pareja y el amor y compromiso que se tengan entre ellos y los hijos de ambos.

Tabla 6

Resultados obtenidos de la pregunta 2 de la guía de entrevista.

Según sus conocimientos, ¿Considera que, en una familia ensamblada, el padre afín debe asumir la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín?

- 1 En el caso de una familia ensamblada, es posible que el padrastro o madrastra asuma voluntariamente la obligación alimentaria como parte de su compromiso y relación con el hijo afín. Esto puede ocurrir cuando el padrastro o madrastra se convierte en una figura de crianza significativa y desea contribuir al bienestar y desarrollo del menor. Es importante tener en cuenta que, más allá de la obligación legal, la dinámica familiar y las relaciones emocionales desempeñan un papel fundamental en la toma de decisiones sobre la responsabilidad financiera hacia el hijo afín. La decisión de si el padrastro o madrastra asume o no la obligación alimentaria dependerá de factores individuales, como la relación con el niño, los acuerdos entre los miembros de la familia y las expectativas mutuas.
 - 2 Por supuesto, no solamente el padre sino también está obligado la madre.
 - 3 Si debe de asumir con la obligación alimentaria
-

-
- 4 En una familia ensamblada, lo que siempre te tiene que priorizar es al hijo y el padre afín en su responsabilidad tiene que asumir la obligación alimentaria en su carga familiar de su hogar afín. Sin embargo eso no debería desentenderse ni dejar de lado las obligaciones de alimentos de los obligados correspondientes.
 - 5 En parte si debe ser así, pues de manera voluntaria acepta una familia y con ella una obligación, pero esta situación no resta de responsabilidad al verdadero padre quien tiene directa responsabilidad.
 - 6 No, la responsabilidad de los padres biológicos, sin embargo, vínculo de afinidad genera la posibilidad de acumular obligaciones alimentarias múltiples.
 - 7 Considero que sí, porque sabía que existe ese hijo y aceptó tal cual.
 - 8 Legalmente no puede asumir, porque tampoco está expresado en la ley.
 - 9 Sí, porque al asumir el papel de nueva pareja, pasa a ser el nuevo padre o padrastro, no puede desentenderse del nuevo hijo a fin porque ya forma parte de la nueva familia, pero esto no implica que el padre o madre biológico se desentienda de sus obligaciones.
 - 10 Considero que hoy en día la familia es el núcleo de todo hogar y está conformada por padre, madre e hijos (cuando los tuvieran); así que ese rol lo asumen ambos padre y madre.
 - 11 Sí, porque al asumir el papel de nueva pareja, pasa a ser el nuevo padre o padrastro, no puede desentenderse del nuevo hijo a fin porque ya forma parte de la nueva familia.
 - 12 Considero que cada familia, es distinta y no podríamos englobar a las familias por algunas características en común, puesto que puede haber variaciones permanentes u ocasionales y ello también influye en la obligación alimentaria. Particularmente considero que la pareja, antes de
-

unirse para formar una nueva familia, debe conversar sobre este punto y definir, si puede apoyar en la obligación alimentaria, puesto que el niño aún tiene otro padre/madre, que debería hacerse cargo, asimismo, el padre/madre que está haciéndose cargo del niño, podría trabajar para poder cumplir con su 50 % de la obligación alimentaria del menor, sin embargo al tener una pareja, ésta le demanda tiempo, en consecuencia debe definirse, si apoyará con su parte o no y sobre esa base el padre/madre, tomar una decisión considerando su obligación como madre/padre.

- 13 Si debe ser considerada en familia ensamblada para que asuma sus obligaciones en la alimentación de los hijos, para que los hijos sean los beneficiados.
- 14 Si, debe tener la obligación ya que está asumiendo una responsabilidad paternal dentro de esa familia ensamblada.
- 15 No, en realidad no si vamos por el lado del derecho pues no le corresponde porque no es el padre, sin embargo si esta con una persona que tiene hijos por amor a la mujer debería apoyar al hijo.
- 16 Si, su deber es alimentar, por lo tanto considero que tiene que cumplir en su alimentación.
- 17 Sí, porque al asumir el papel de nueva pareja, pasa a ser el nuevo padre o madre, padrastro o madrastra, no puede desentenderse del nuevo hijo a fin porque ya forma parte de la nueva familia, pero esto no implica que el padre o madre biológico se desentienda de sus obligaciones.
- 18 No, yo creo que ambos son responsables del aporte familiar de alguna u otra manera.
- 19 Considero que si existe amor y respeto hacia la otra persona, debería atenderse como se debe, con todos los derechos, no solo en la alimentación sino también en el vestido hacia los hijos, incluyendo lujos y otras atenciones.

-
- 20 Si, ay una obligación alimentaria de parte de los padres afines porque es necesario reforzar la protección de los hijos
 - 21 Considero que sí, porque al tener una pareja con un hijo , es porque si acepta a la pareja debe de aceptar también la responsabilidad del hijo también.
 - 22 Si, pues por ser su padre y cómo tal asume ese rol, ya sea el progenitor, cónyuge o conviviente, así mismo estas funciones son reguladas y sustentadas en el artículo 676 del código civil.
 - 23 Es claro en este aspecto , ya que según nuestra carta magna es ser humano desde la concepción y por ende el hijo tiene el derecho de la alimentación y su padre la obligación.
 - 24 Por su propia configuración estas familias tienen vínculos, deberes y derechos entre sus integrantes, particularmente la obligación alimentaria.

Nota: Elaborado por el autor, en base a las respuestas de las entrevistas aplicadas.

En la tabla 7 se muestran las respuestas obtenidas por cada entrevistado en relación a la pregunta 3 de la guía de entrevista. De esta manera, se ha encontrado que, en relación a la pregunta ¿Cuál sería la posición que adopta la legislación nacional respecto al reconocimiento del hijo afín, dentro de una familia ensamblada?, la posición de los entrevistados al respecto es que, este establece que los hijos afines tienen derechos y deberes recíprocos con sus padres y hermanos afines, y se les otorga protección y asistencia en igualdad de condiciones que a los hijos consanguíneos. Asimismo, se afirma que el código de los Niños y Adolescentes establece que tanto los padres consanguíneos como los padres afines tienen la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos y apoya a que el padre a fin por solidaridad con la nueva familia formada con su pareja y su hijo a fin se consoliden como una unidad familiar basado en el amor filial que se tienen, pero el hecho que el padre apoye con la manutención del menor no implica que el padre biológico se desentienda de sus obligaciones.

Tabla 7

Resultados obtenidos de la pregunta 3 de la guía de entrevista.

Según su opinión, ¿Cuál sería la posición que adopta la legislación nacional respecto al reconocimiento del hijo afín, dentro de una familia ensamblada?

- 1 El reconocimiento de los hijos afines en Perú se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337. Este código establece que los hijos afines tienen derechos y deberes recíprocos con sus padres y hermanos afines, y se les otorga protección y asistencia en igualdad de condiciones que a los hijos consanguíneos. En el caso específico de la obligación alimentaria, el Código de los Niños y Adolescentes establece que tanto los padres consanguíneos como los padres afines tienen la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos. Esto significa que, según la legislación peruana, el padrastro o madrastra tiene la obligación de proporcionar alimentos al hijo afín si existe una relación estable y duradera de convivencia con el progenitor que tiene la custodia.
 - 2 Todo niño y adolescente tiene derechos reconocidos. En mi opinión la legislación nacional con respecto a familias reconstituidas debe regularse y se debe dar un trato especial ni diferenciado, si no como si fuera hijos de una familia nuclear.
 - 3 Según nuestra legislación nacional tiene una posición en defensa del niño y del adolescente.
 - 4 Que puede reconocer normal al hijo o en tal caso al hijastro y así entenderse por tal.
 - 5 En el presente caso la legislación nacional no obliga al padrastro a tener una obligación con respecto al menor que no es su hijo consanguíneo y con respecto al reconocimiento este no se podría hacer mientras haya sido reconocido ya por otra persona.
-

-
- 6 En efecto, los artículos 287 y 288 del Código Civil peruano de 1984, señalan que los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos, así como observar el deber de fidelidad y asistencia. El artículo 472 del CC, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292, (02-12-2014) señala que: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capa-citación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.
 - 7 Se debe dar facilidades para la adopción del hijo afín
 - 8 Sería establecer los requisitos jurídicos para regular la obligación alimentaria subsidiaria, determinar en qué casos cesa la obligación alimentaria subsidiaria de los hijos afines y proponer la regulación de la obligación alimentaria subsidiaria del cónyuge o conviviente en favor de los hijos del otro.
 - 9 La ley apoya a que el padre a fin por solidaridad con la nueva familia formada con su pareja y su hijo a fin se consoliden como una unidad familiar basado esto en el amor filial que se tienen, pero el hecho que el padre apoye con la manutención del menor no implica que el padre biológico se desentienda de sus obligaciones, en todo caso siempre se buscara que el menor sea el beneficiado.
 - 10 Está contemplado en la Constitución Política del Estado, que toda persona tienen derechos (Art. 02); y la posición del Estado es velar por los menores de edad (en estado de abandono)
 - 11 El hecho que el padre apoye con la manutención del menor no implica que el padre biológico se desentienda de sus obligaciones, en todo caso siempre se buscara que el menor sea el beneficiado.
 - 12 Considero que la legislación, no lo considera directamente, puesto que ello se está desarrollando en la práctica y el aporte que considero debe dar es
-

-
- trabajar mucho más en la base moral y ética de las familias en sí, puesto que al formar personas con bases sólidas, estas no harán diferencias entre si son o no son familiares sanguíneos, los verán como seres humanos y ya con ello la consideración de apoyo solidario debería hacerse más directo y no evaluando otros aspectos.
- 13 Mi opinión sería que el proceso judicial mediante el cual se desvirtúe la paternidad legal del niño cuando hay duda la veracidad.
- 14 Considero que tiene una posición protectora ya que se tratan de menores de edad, son personas vulnerables.
- 15 La ley apoya a que el padre a fin por solidaridad con la nueva familia formada con su pareja y su hijo a fin se consoliden como una unidad familiar basado esto en el amor filial que se tienen, pero el hecho que el padre apoye con la manutención del menor no implica que el padre biológico se desentienda de sus obligaciones, en todo caso siempre se buscara que el menor sea el beneficiado.
- 16 Considero que la legislación en el tema manifiesta que el hijo afín tiene todo el derecho de ser reconocido legítimamente ya que se encuentra parcialmente reconocida en nuestra legislación en el artículo 402°, inciso 2 del Código Civil peruano vigente.
- 17 La ley apoya a que el padre a fin por solidaridad con la nueva familia formada con su pareja y su hijo a fin se consoliden como una unidad familiar basado esto en el amor filial que se tienen, pero el hecho que el padre apoye con la manutención del menor no implica que el padre biológico se desentienda de sus obligaciones, en todo caso siempre se buscara que el menor sea el beneficiado.
- 18 A mi parecer se encuentra bien garantizado ya que el fin es no desamparar al hijo por grandes atribuciones que se le aplica.
- 19 No conozco casos en donde adopten el reconocimiento del hijo.
-

-
- 20 Estar de acuerdo con el reconocimiento por que la salud y seguridad del niño afín es prioridad.
 - 21 La ley apoya a que el padre con la nueva familia formada con su pareja y con su hijo a fin se consoliden como una unidad familiar basado esto en el amor familiar que debe haber, pero el hecho que el padre político apoye con la manutención del menor no implica que el padre biológico se desentienda de sus obligaciones, en todo caso siempre se buscará que el menor sea el beneficiado.
 - 22 La legislación vela por el bienestar, seguridad y desarrollo del hijo, por parte de sus padres. Fortaleciendo así la función de protección y nutrición que deben de tener los padres con sus hijos.
 - 23 Que todo niño si, bien es cierto tiene derecho a un apellido a una identidad, ser reconocido por su padre y así tenga el derecho que amerita el menor.
 - 24 La subsidiariedad nace de la imposibilidad o insuficiencia de la prestación que debe cumplir los obligados principales, esto es, los padres biológicos. Lo “subsidiario” significa que sólo podrá requerirse cuando los progenitores no lo cumplan, o lo hagan de manera insuficiente. “No supone una 'des obligación' de los padres biológicos, éstos se tienen que hacer cargo”, aclaró Bertoldi de Fourcade. Por eso, el legislador puede considerar pesar de contar el niño con uno o ambos progenitores, es necesario reforzar la protección de los hijos afines creando una obligación alimentaria subsidiaria para el nuevo cónyuge o conviviente.

Nota: Elaborado por el autor, en base a las respuestas de las entrevistas aplicadas.

En la tabla 8 se muestran las respuestas obtenidas por cada entrevistado en relación a la pregunta 4 de la guía de entrevista. De esta manera, se ha encontrado que, en relación a la pregunta ¿cuáles considera Ud. que son las obligaciones que la Ley peruana exige al padre, respecto del hijo afín?, la opinión general de los entrevistados fue que el Código Civil peruano, no regula ni hace mención expresa a los alimentos de los hijos afines, evidenciando un vacío que debe llenarse. No

obstante, por vía de interpretación constitucional puede llegarse a la convicción de que los hijos afines tienen este derecho sólo interpretando conforme a los principios de protección familiar y del pluralismo familiar. Asimismo, la Constitución Política de 1983, a fin de que se respeten los lazos afectivos al interior del hogar y las familias no sean discriminadas bajo ningún concepto se sienta el principio de protección familiar en el artículo 4° cuando prescribe que deberán respetarse las opciones individuales a partir del reconocimiento de la diversidad de formas y estructuras familiares y, en el artículo 6°, el deber-derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a los hijos. Por otro lado, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que: es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos y que, en caso de ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, están obligados a la prestación de alimentos en el orden de prelación siguiente: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado; y otros responsables del niño o del adolescente. Con lo cual, si bien no se expresa la obligación alimentaria subsidiaria de los padres afines; sin embargo, podría estar insumida en el inciso 4 del artículo 93 del mismo cuerpo de leyes, cuando señala que prestan alimentos también otros responsables del niño o adolescente.

Tabla 8

Resultados obtenidos de la pregunta 4 de la guía de entrevista.

Según sus conocimientos, ¿cuáles considera Ud. que son las obligaciones que la Ley peruana exige al padre, respecto del hijo afín?

- 1 Considero que serían 4 las obligaciones que la Ley Peruana exige al padre: Obligación alimentaria, Protección y cuidado, Derecho a la identidad y Ejercicio de la patria potestad.
 - 2 Dar un trato igualitario más no diferenciado y poner reglas entre el cónyuge y él.
 - 3 La ley peruana exige al padre que cumpla con sus obligaciones frente a sus hijos
-

-
- 4 Reconocer al hijo, o hijastro y así mismo velar por su obligación en el caso alimentario.
 - 5 Buenos las obligaciones son las que estipula el código civil y el código del niño y del adolescente, la obligación de los alimentos la cual involucra también, vestimenta salud, educación entre otros derechos más, por otro lado, también la obligación de dar su apellido.
 - 6 El Código Civil vigente, no regula ni hace mención expresa a los alimentos de los hijos afines (hijastros o entenados), de modo que se advierte un vacío que debe integrarse; sin embargo, por vía de interpretación constitucional puede llegarse a la convicción de que los hijos afines tienen este derecho sólo interpretando conforme a los principios de protección familiar y del pluralismo familiar, La Constitución Política de 1983, a fin de que se respeten los lazos afectivos al interior del hogar y las familias no sean discriminadas bajo ningún concepto se sienta el principio de protección familiar en el artículo 4° cuando prescribe que deberán respetarse las opciones individuales a partir del reconocimiento de la diversidad de formas y estructuras familiares y, en el artículo 6°, el deber-derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.
 - 7 Ninguno.
 - 8 Existe vacíos legales sobre ese tema podría Surgirse la obligación legal de los padres afines (padraastro o madrastra) de alimentar a los afines (hijastros o entenados) en forma suplementaria o residual cuando conforman una nueva familia.
 - 9 El padre a fin cumple el papel sustituto, cuando el padre biológico está ausente, pero este rol no lesiona su autoridad e identidad, es un rol diferente pero esta función que cumple se encarga del cuidado del hijo a fin. Según el artículo 423.
-

-
- 10 Educar a sus hijos. Informarse sobre el proceso educativo. Respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos.
 - 11 El padre a fin cumple el papel sustituto, cuando el padre biológico está ausente, pero este rol no lesiona su autoridad e identidad, es un rol diferente pero esta función que cumple se encarga del cuidado del hijo a fin. Según el artículo 423.
 - 12 Considero, que es como a cualquier otra persona, o sea que se le respete.
 - 13 Considero el vínculo y la relación jurídica en virtud la cual una persona acreedor tiene la facultad de exigir de otra un determinado comportamiento pasivo.
 - 14 Alimentación, educación, vivienda, salud.
 - 15 El padre a fin cumple el papel sustituto, cuando el padre biológico está ausente, pero este rol no lesiona su autoridad e identidad, es un rol diferente pero esta función que cumple se encarga del cuidado del hijo a fin. Según el artículo 423.
 - 16 El artículo 402°, inciso 2 del Código Civil peruano vigente señala que su probanza, de cualquier forma, es exigencia de los valores que sostienen la seguridad jurídica dar certeza de un hecho e implica la afirmación y otorgamiento de vínculos fácticos con efectos jurídicos, que generan derechos y obligaciones.
 - 17 El padre a fin cumple el papel sustituto, cuando el padre biológico está ausente, pero este rol no lesiona su autoridad e identidad, es un rol diferente pero esta función que cumple se encarga del cuidado del hijo a fin. Según el artículo 423.
-

-
- 18 El padre que abandona al hijo está en la obligación de seguir velando por su buen desarrollo aportante económicamente y sentimentalmente
 - 19 No conozco ningún caso similar.
 - 20 Todas las de un padre normal porque una vez que se crea la familia ensamblada mediante el matrimonio el padre está obligado respetar sus derechos del niño afín
 - 21 El padre a fin debe cumplir el papel sustituto, cuando el padre biológico está ausente, pero este rol no lesiona su autoridad e identidad, es un rol diferente pero esta función que cumple se encarga del cuidado del hijo a fin. Según el artículo 422 y el 423.
 - 22 Básicamente la ley exige al padre a cumplir la función de brindarle alimentación a sus hijos.
 - 23 En todo aspecto básico de necesidad de un menor (salud, educación, recreación, alimentación y vestimenta)
 - 24 El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4. Otros responsables del niño o del adolescente. Como puede advertirse no está expresamente regulada la obligación alimentaria subsidiaria de los padres afines, sin embargo, podría estar insumida en el inciso 4 del artículo 93 del mismo cuerpo de leyes, cuando señala que prestan alimentos también otros responsables del niño o adolescente.

Nota: Elaborado por el autor, en base a las respuestas de las entrevistas aplicadas.

En la tabla 9 se muestran las respuestas obtenidas por cada entrevistado en relación a la pregunta 5 de la guía de entrevista. De esta manera, se ha encontrado que, en relación a la pregunta ¿qué obligaciones debería atribuírsele al padre afín,

sobre el hijo a fin?, la opinión general de los entrevistados fue que las obligaciones que deberían asumir los padres afines debería ser la obligación alimentaria, el cuidado y protección del menor, participación activa en la crianza, afecto y apoyo emocional y fomento de su identidad.

Tabla 9

Resultados obtenidos de la pregunta 5 de la guía de entrevista.

Según su opinión, ¿qué obligaciones debería atribuírsele al padre afín, sobre el hijo a fin?

- 1 Considero que deberían atribuirse las siguientes obligaciones: Obligación alimentaria, cuidado y protección, participación activa en la crianza, apoyo emocional y fomento de la identidad
 - 2 Velar por ellos, darles una adecuada formación o educación y corregirlas cuando la situación lo requiera.
 - 3 Según mi opinión las obligaciones que exige sobre los hijos debe de ser salud vivienda y educación
 - 4 Velar por prioridad en todo caso en su obligación alimentaria.
 - 5 Bueno las obligaciones atribuidas deben ser las cuales ya están estipuladas en la ley, pero al margen de ello una obligación que podría incluir sería que el padre esta obligación no solo a pasar dinero, sino que forme psicológicamente y moralmente al menor.
 - 6 El padre afín está obligado o no a prestar legalmente los alimentos para su hijastro. Sobre este extremo se presentan dos supuestos. Unos sostienen que sí debe concurrir con la obligación alimentaria, porque es cuando más necesitan; otros, en cambio, sostienen que no tendría ninguna obligación. En mi opinión pienso que sí.
 - 7 Alimentación, educación y protección
-

-
- 8 De alimentar a los afines (hijastros o entenados) en forma suplementaria o residual cuando conforman una nueva familia.
 - 9 Las mismas obligaciones y derechos que tiene un hijo propio. El amor y cuidado de un hijo a fin sería una oportunidad de extender el amor que tiene con la madre del hijo a fin, brindando no solo el soporte económico si no el amor que necesita el hijo a fin para que se desarrolle sanamente como un ciudadano de bien.
 - 10 De velar en todo momento, de manera responsable e inmediata a los hijos.
 - 11 Las mismas obligaciones y derechos que tiene un hijo propio. El amor y cuidado de un hijo a fin sería una oportunidad de extender el amor que tiene con la madre del hijo a fin, brindando no solo el soporte económico si no el amor que necesita el hijo a fin para que se desarrolle sanamente como un ciudadano de bien.
 - 12 De acuerdo a la respuesta 3, no considero que se le debe obligar a un tipo de acción en particular, aparte de las que ya tiene, porque en sí no es su obligación, pero si la persona independientemente de la relación que tenga con los padres, contiene una base moral y ética sólida, ayudará a las personas por el hecho de ser personas necesitadas. Quizás es un panorama ideal, pero considero que sí se puede dar, porque la esencia de los seres humanos es de amor, solo falta trabajar en nosotros mismos.
 - 13 En virtud de la patria potestad sería la custodia, los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos es decir la comida, el vestido el techo, la educación y la asistencia médica.
 - 14 Considero que si
 - 15 Las mismas obligaciones y derechos que tiene un hijo propio. El amor y cuidado de un hijo a fin sería una oportunidad de extender el amor que tiene con la madre del hijo afín, brindando no solo el soporte económico si no el
-

-
- amor que necesita el hijo a fin para que se desarrolle sanamente como un ciudadano de bien.
- 16 Considero que las obligaciones son cuidar, proteger, alimentar y educar al hijo afín en vista que esta al amparo del padre afín.
- 17 Las mismas obligaciones y derechos que tiene un hijo propio. El amor y cuidado de un hijo a fin sería una oportunidad de extender el amor que tiene con la madre del hijo afín, brindando no solo el soporte económico si no el amor que necesita el hijo a fin para que se desarrolle sanamente como un ciudadano de bien.
- 18 Yo creo que debería ser obligatorio por lo menos 2 veces al mes un compartir de por lo menos 4 horas, ambos padres y los hijos, para poder dar a conocer a sus hijos que a pesar de la separación están velando por su desarrollo.
- 19 Ninguno, ya que no es el padre biológico.
- 20 El padre afín tiene el deber de cooperar en la crianza de los hijos afines del otro, realizando los actos cotidianos relativos a su forma del ámbito doméstico.
- 21 Considero que el padre sustituto al aceptar a la nueva pareja con un hijo. Si debería de asumir las obligaciones de padre, con su hijo afín.
- 22 Se debería también realizar algunas actualizaciones respecto al, trato con los hijos, la educación, la violencia, salud y salud mental en la familia o entorno familiar.
- 23 Educación, salud, vestimenta, alimentación y recreación.
- 24 La ley señala excepciones donde algunos deberes derivados de su ejercicio subsisten luego de que los hijos han cumplido la mayoría de edad. Estos supuestos son están señalados en el artículo 424°: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años
-

que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia”. Como se aprecia, son dos los supuestos señalados en la norma, por los que subsisten la obligación alimentaria de hijos mayores de edad: Que la hija o el hijo aún se encuentren estudiando y que la hija sea soltera y no pueda atender su subsistencia.

Nota: Elaborado por el autor, en base a las respuestas de las entrevistas aplicadas.

En la tabla 10 se muestran las respuestas obtenidas por cada entrevistado en relación a la pregunta 6 de la guía de entrevista. De esta manera, se ha encontrado que, en relación a la pregunta ¿Ud. considera que el padre afín, debería estar obligado por ley a asumir la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín?, la opinión general de los entrevistados fue que, de 24 entrevistados, 20 afirmaron que se debería obligar por ley al padre afín a asumir la obligación alimentaria; sin embargo 4 se manifestaron en contra.

Tabla 10

Resultados obtenidos de la pregunta 6 de la guía de entrevista.

Según su experiencia, ¿Ud. considera que el padre afín, debería estar obligado por ley a asumir la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín?

- 1 Algunas personas argumentan que el padre afín debería estar legalmente obligado a asumir la responsabilidad alimentaria en beneficio del hijo afín. Argumentan que el padre afín ha asumido un papel de figura paterna en la vida del niño y, por lo tanto, debería compartir la carga financiera para satisfacer las necesidades del menor. Otros argumentan que la obligación alimentaria debería recaer exclusivamente en los padres biológicos o adoptivos. Sostienen que el padre afín no tiene una obligación legal hacia el hijo afín, ya que no hay un vínculo biológico directo. Por lo que yo considero que el padre afín no tendría obligación legal.
-

-
- 2 Sí, porque al unirse con su cónyuge, él sabía de su condición de soltería, por lo tanto debe asumir la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín.
 - 3 Si debería de estar obligado.
 - 4 Tiene obligación sí; en este caso el padre afín. también se debería primar al hijo o hijastro en su protección completa.
 - 5 Si se trata de una familia ensamblada, hablando del padrastro, considero que no debería haber ninguna obligación pues esta no le corresponde, así mismo porque el menor ya tiene otra persona la cual tiene una obligación frente a él.
 - 6 No, porque no es su responsabilidad, puede apoyar voluntariamente por interés superior del menor.
 - 7 Sí.
 - 8 No, en todos los casos. En principio, en el ordenamiento legal del país, no está reglada la obligación alimentaria subsidiaria para los hijos afines, esto es, hijastros o entenados.
 - 9 Pienso que a falta de un padre biológico y habiendo asumido la paternidad al haber consolidado la relación con la madre sí, porque el hijo a fin ya forma parte de su familia, por lo tanto no hacerlo daría a entender que lo discrimina o lo separa de la familia, produciéndole un daño moral y psicológico al hijo a fin.
 - 10 Es quien lo representan, pero como quien dice padre es quien cría, así que cada padre se ve en la obligación de asistirlo con responsabilidad.
 - 11 Pienso que a falta de un padre biológico y habiendo asumido la paternidad al haber consolidado la relación con la madre sí, porque el hijo a fin ya forma parte de su familia.
 - 12 No.
-

-
- 13 Según el artículo 423. Los padres que ejercen la patria tienen el derecho de corregir moderadamente a los hijos tanto en alimentación y otros aspectos.
 - 14 Considero que si ya que está asumiendo una responsabilidad de un hogar.
 - 15 Pienso que a falta de un padre biológico y habiendo asumido la paternidad al haber consolidado la relación con la madre sí, porque el hijo a fin ya forma parte de su familia, por lo tanto no hacerlo daría a entender que lo discrimina o lo separa de la familia, produciéndole un daño moral y psicológico al hijo a fin.
 - 16 Considero que el padre afín si tiene estar obligado por que está en su patria potestad, debemos pensar que los hijos afín son menores de edad y no tienen la posibilidad d sostenerse de sí mismo, por lo tanto el padre afín tiene que ser obligado mediante ley.
 - 17 Pienso que a falta de un padre biológico y habiendo asumido la paternidad al haber consolidado la relación con la madre sí, porque el hijo a fin ya forma parte de su familia, por lo tanto no hacerlo daría a entender que lo discrimina o lo separa de la familia, produciéndole un daño moral y psicológico al hijo a fin.
 - 18 Definitivamente sí, pero de acuerdo a sus posibilidades y sin abandonar la educación y el compartir permanente para lograr un buen desarrollo.
 - 19 Considero que debería estar obligado pero con las mínimas exigencias.
 - 20 Si y estoy de acuerdo que el padre afín tome responsabilidad para la crianza del hijo afín.
 - 21 Considero que el padre afín al asumir , el papel de pareja como conviviente o esposo de una madre con un hijo de otro compromiso , si debería estar obligado en la obligación alimentaria del hijo afín.
-

-
- 22 Por estar dentro del entorno familiar, directamente se asume un rol, de protección, la cual implica que un progenitor, conyugue o conviviente, asuma el rol de protector en la familia.
- 23 Es propio, ya que es un derecho del hijo que es responsabilidad tanto de la madre como del padre. Por equidad.
- 24 Si debería ser obligado ,siempre cuando los hijos sean responsables en sus estudios y en sus calificaciones y tengan un buen comportamiento ,y respetar sobre todo a los padres.
-

Nota: Elaborado por el autor, en base a las respuestas de las entrevistas aplicadas.

Por otro lado, se muestran también los resultados de la revisión a la legislación nacional

Tabla 11

Resumen de la legislación pertinente al tema de investigación

Dispositivo legal	Contenido
Código del Niño y Adolescente	Artículo 93°, los padres son los obligados directos a prestar alimentación a sus hijos, sin embargo ante la ausencia de ellos, asumen esta obligación los hermanos mayores de edad, abuelo, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño.
Código Civil	Artículo 233°, La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 287°, Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Artículo 291°, Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

Artículo 472°, Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Nota: Esta tabla muestra los fundamentos legales relacionados con el tema de investigación.

4.2 Análisis de Resultados

Luego de haber revisado los resultados obtenidos de las entrevistas y revisión de la legislación nacional, se presenta el análisis de los mismos en función de los objetivos establecidos al inicio de esta investigación.

De esta manera, en relación al objetivo específico 1: “analizar los fundamentos legales que rigen la obligación alimentaria, según la legislación nacional”; se ha encontrado que, el Código del Niño y Adolescente, establece la obligación que tiene los padres de asegurar la alimentación de sus hijos. Asimismo, El Código Civil regula de una manera más puntual los aspectos específicos de la obligación alimentaria, especificando el marco de lo que abarca el concepto de alimentos, las causales de cese de la obligación alimentaria, así como los obligados por ley a cumplir con ella. Sin embargo, no presenta una regulación considerando de manera específica la realidad de las familias ensambladas, considerando únicamente a los hijos extramatrimoniales, y a aquellos con filiación producto de adopción, sin considerar a los hijos afines.

Estos resultados son congruentes con lo señalado por Gretcher y Daramis (2018), quienes en su investigación “Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020”, llegaron a la conclusión que, la concepción de familia ha cambiado con el pasar del tiempo y que la forma de familia tradicional ha sufrido diversos cambios, existiendo en la actualidad una diversidad de formas, entre las cuales se encuentran las familias ensambladas y que, como tal, merecen y se les debe considerar en igual condición frente a la ley, el estado y la sociedad.

En relación al objetivo específico 2: Determinar la posición de la legislación nacional respecto al reconocimiento del hijo afín, dentro de una familia ensamblada, luego de haber revisado la legislación nacional, se ha encontrado que no existe alguna normativa legal que asegure los alimentos del hijo afín, cuyo padre se encuentre en situación de desaparecido o ausente; quedando únicamente el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente en el que se establece que la responsabilidad de la alimentación del menor, puede ser asumida, en última instancia, por “otros que sean responsables del niño” como respaldo para justificar que, en el caso de las familias ensambladas, el padre afín, podría ser considerado en este grupo de “otras personas responsables del menor”, con lo cual, sí estaría obligado a cumplir con la obligación alimentaria.

Por otro lado, la posición de los entrevistados al respecto es que, si bien la ley establece que los hijos afines tienen derechos y deberes recíprocos con sus padres y hermanos afines, y se les otorga protección y asistencia en igualdad de condiciones que a los hijos consanguíneos. Asimismo, se afirma que el código de los Niños y Adolescentes establece que tanto los padres consanguíneos como los padres afines tienen la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos y apoya a que el padre a fin por solidaridad con la nueva familia formada con su pareja y su hijo a fin se consoliden como una unidad familiar basado en el amor filial que se tienen, pero el hecho que el padre apoye con la manutención del menor no implica que el padre biológico se desentienda de sus obligaciones.

Nuevamente, esta tesis sería válida, siempre que exista alguna forma de obligar al padre del menor a cumplir con la obligación alimentaria; sin embargo, en

el caso en que este no sea posible, resultaría necesario recurrir a la ley para que esta obligación sea claramente adjudicada al padre afín. Esta idea está respaldada por De la Cruz (2022), quien en su tesis titulada: “Las familias reconstituidas y obligaciones alimentarias paternas a hijos afines en el derecho de familia, 2020”, concluyó que las familias ensambladas generan las mismas obligaciones alimentarias que las familias tradicionales.

En relación al objetivo específico 3: “Identificar las obligaciones que la ley exige al padre afín, respecto del hijo afín”; si bien la ley no establece específicamente las obligaciones que le competen al padre afín, respecto al hijo afín en el contexto de una familia ensamblada, no obstante, los expertos coinciden con que el Código Civil peruano, no regula ni hace mención expresa a los alimentos de los hijos afines, evidenciando un vacío que debe llenarse. No obstante, por vía de interpretación constitucional puede llegarse a la convicción de que los hijos afines tienen este derecho sólo interpretando conforme a los principios de protección familiar y del pluralismo familiar.

Asimismo, la Constitución Política de 1983, a fin de que se respeten los lazos afectivos al interior del hogar y las familias no sean discriminadas bajo ningún concepto se sienta el principio de protección familiar en el artículo 4° cuando prescribe que deberán respetarse las opciones individuales a partir del reconocimiento de la diversidad de formas y estructuras familiares y, en el artículo 6°, el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a los hijos. Por otro lado, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que: es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos y que, en caso de ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, están obligados a la prestación de alimentos en el orden de prelación siguiente: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado; y otros responsables del niño o del adolescente.

Con lo cual, si bien no se expresa la obligación alimentaria subsidiaria de los padres afines; sin embargo, podría estar insumida en el inciso 4 del artículo 93 del mismo cuerpo de leyes, cuando señala que prestan alimentos también otros responsables del niño o adolescente. Asimismo, se ha encontrado que el hecho de

asumir una relación con una pareja que tiene hijos, debe asumir también la responsabilidad de un padre para con ellos. Sin embargo, considerando que no existe ley que hable específicamente de las obligaciones del padre afín en relación a los hijos afines, ello terminará siendo una decisión entre la pareja y el amor y compromiso que se tengan entre ellos y los hijos de ambos.

En relación al objetivo específico 4: “determinar si la obligación alimentaria puede ser aplicada en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada; se puede decir que, en función a las entrevistas realizadas, en las cuales el 70% evidencia una opinión favorable para que el padre afín asuma la obligación alimentaria de los hijos afines, considerando que el hecho de asumir una relación con una pareja que tiene hijos, debe asumir también la responsabilidad de un padre para con ellos. Ahora bien, considerando los casos en que el padre del hijo afín en cuestión esté desaparecido, la persona obligada por ley a proporcionar la alimentación del menor vendría a ser la madre. No obstante, considerando que, dentro de una familia, por lo general, las mujeres asumen el rol doméstico, ocupándose a tiempo completo al cuidado, tanto de los hijos menores dentro de los cuales también se considera al hijo suyo con una relación anterior. Y que, en mutuo acuerdo con su nueva pareja, este se encarga de proporcionar los recursos necesarios para la solvencia del hogar; es coherente entender que, en vista que la madre, renuncia a la capacidad de generar recursos para la solvencia tanto de los hijos comunes como del suyo particular, este hecho impide que pueda tener los recursos necesarios para asegurar la alimentación del “hijo afín”. Con lo cual, es de justicia, y la ley estaría muy acertada en, exigir, en caso no se esté dando así, que la responsabilidad de la obligación alimentaria del “hijo afín” pase al padre afín.

Finalmente, en relación al objetivo general: “determinar cómo se ha venido aplicando la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín en el departamento de Moquegua, durante el año 2022; se ha evidenciado que que, la obligación alimentaria se viene aplicando mediante procesos legales, en la mayoría de casos, en vista que, muchas veces el padre afín no quiere asumir esta responsabilidad, haciéndose necesario recurrir a los medios legales. Asimismo, se ha evidenciado que, aunque no siempre el padre afín asume la responsabilidad de la alimentación del hijo afín, en muchos casos la razón principal es la incapacidad económica,

debido a otros compromisos que posee, ya sean deudas, requerimientos e incluso la una pensión de alimentos que viene cumpliendo en favor de un hijo producto de otra relación anterior. Asimismo, se ha hablado de casos en los que, ya sea que el padre inicialmente asumía la responsabilidad alimentaria, pasado el tiempo deja de hacerlo o nacen sus hijos propios de esta relación y se manifiesta algún tipo de discriminación. De este modo, se evidencia una falta de regulación que pueda considerar la complejidad de la figura de familias ensambladas y las particularidades que esta genera en cuestión de alimentos, dados los actores que la conforman como son los padres afines y los hijos afines.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

De este modo, del desarrollo y análisis de la presente investigación, se pueden determinar las siguientes conclusiones:

- a. En Moquegua, La obligación alimentaria en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada, de manera general se viene aplicando recurriendo a la vía legal para exigir del padre afín, el cumplimiento del mismo.
- b. Se ha encontrado que, de manera puntual, no existen dispositivos legales que regulen o aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del hijo afín. De hecho, se ha evidenciado que la ley nacional aún no considera de una manera amplia las particularidades que presentan las nuevas figuras de familia, como las familias ensambladas. Con lo cual, sólo se puede recurrir a aspectos generales de la ley y trabajar en la interpretación para poder justificar la obligación del padre afín.
- c. Si bien la ley habla acerca de la familia y la no discriminación de los hijos, reconociéndoles todos sus derechos y velando por el cumplimiento de los mismos; no obstante, no aborda de manera específica la figura de familia ensamblada y con ello, tampoco trata los casos que se suscitan a raíz de la misma, como es el debate de la obligación alimentaria que se impone al padre afín en favor del hijo afín, cuando el padre biológico de este último se encuentre desaparecido ante la ley.
- d. La ley no exige obligación alguna en específico, en relación al padre afín, sin embargo, algunas interpretaciones del artículo 93° del Código del Niño y el

Adolescente consideran que, al hablar de “otras personas responsables del menor” puede contemplar también al padre afín. Asimismo, considerando que la ley establece que se deben tratar a todos los hijos por igual, sin que exista algún tipo de discriminación; se puede entender que, al ser considerado “hijo afín” de alguna manera es una clase de hijo para el padre afín, de modo que se le puede adjudicar la responsabilidad de brindarle alimentación.

- e. De lo concluido en el párrafo anterior, se puede decir también que, es posible, y existen fundamentos legales para que se pueda exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín, por el padre afín. Asimismo, esta factibilidad de la ley, significa también la necesidad de abordar de una forma más puntual las particularidades de las familias ensambladas, a fin de que la justicia se mantenga siempre igual para todos.

5.2 Recomendaciones

- a. Desde el ministerio de la mujer, se deberían elaborar políticas de sensibilización y concientización a fin de dar a conocer las formas de familia que existe, como las familias ensambladas, que, si bien no son una figura nueva sino por el contrario más común de lo que parece, en muchos casos, dentro de la misma no se termina de convencer que son una familia con todos los derechos y deberes que la ley establece.
- b. En relación a las familias ensambladas, se deben trabajar en una actualización de la ley, en al cual se pueda abarcar también de una manera más concisa a las familias ensambladas de manera que, facilite al legislador el empleo de estos dispositivos legales como la interpretación de las mismas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adrianzén, G. (2019). *La extensión del derecho alimentario a los hijos afines en la familia ensamblada*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Lima: Universidad de Lima.
- Arias, J. (2021). *Diseños y metodología de la investigación*. Arequipa: Enfoques consulting EIRL.
- Ascurra, A., & Calua, C. (2016). *Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el Código Civil peruano*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Carreño, V. (2021). *Patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er Juzgado de familia, San Juan de Lurigancho, 2019*. Lima: Universidad Peruana Los Andes.
- Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). Art. 2.
- De la Cruz, P. (2022). *Las familias reconstituidas y obligaciones alimentarias paternas a hijos afines en el derecho de familia, 2020*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- De la Fuente, R. (2017). *Las nuevas modificaciones a la ley de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. ¿Un retroceso en la investigación de la paternidad y en la protección al principio del interés superior del niño?* Lima: Universidad de Piura.
- Decreto Legislativo N° 1297. art. 3°. (2018). Ley de Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Defensoría de la Niñez. (s.f). *¿Qué significa el interés superior del niño?* Obtenido de Defensoría de la Niñez: https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/
- Del Águila, J. (13 de mayo de 2020). *Pasión por el derecho*. Obtenido de ¿Existe una definición de familia?, por Juan Carlos del Águila: <https://lpderecho.pe/existe-una-definicion-de-familia-por-juan-carlos-del-aguila/>

- Del Valle, J. (2022). La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana. *Ces Derecho*, 90-110.
- Gretcher, B., & Dayamis, T. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 229-244.
- Humanium. (s.f). *Familia y derechos del niño*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/familia-derecho-nino/>
- Irueste, P., Guatrochi, M., Pacheco, S., & Delfederico, F. (2020). Nuevas configuraciones familiares: tipos de familia, funciones y estructura familiar. *Redes 41*, 11-18.
- Janampa, M. (2020). *Protección constitucional de la familia ensamblada - Distrito Judicial de Tumbes, 2019*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.
- Juape, M. (8 de agosto de 2019). *Gestión.pe*. Obtenido de ¿Quiénes están obligados al pago de alimentos además de los padres?: <https://gestion.pe/economia/quienes-estan-obligados-al-pago-de-alimentos-ademas-de-los-padres-noticia/>
- Lamas, G., & Rmírez, D. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 229-244.
- Ley N° 30364, art. 6°. (24 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Mac. (30 de marzo de 2021). *Concepto y características de la obligación alimentaria*. Obtenido de Mac: <https://maconsultor.com/concepto-y-caracteristicas-de-la-obligacion-alimentaria/>
- Maza, A. (2019). *Obligación alimentaria subsidiaria para los hijos afines en una familia ensamblada*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Mendoza, S. (15 de mayo de 2019). *De la institución jurídica de la familia en el Perú, con motivo de conmemoración del 15 de mayo del "Día internacional de la familia"*. Obtenido de IUS 360: <https://ius360.com/de-la-institucion-juridica-de-la-familia-en-el-peru-con-motivo-de-conmemoracion-del-15-de-mayo-del-dia-internacional-de-la-familia/>

- Oblea, O. (2019). *Reconocimiento del derecho al régimen de visitas para el padre afín en las uniones de hecho propias*. Piura: Universidad Cesar Vallejo.
- Ramírez, M., & Sánchez, V. (2021). *Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020*. La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Reynoso, N. (2020). *Las familias ensambladas en el Perú: fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Varsi, C. (2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial. en razón de la Ley 28457 y la acción intimatoria de paternidad*. Lima: Jurist editores.

Anexo N° 01

MATRIZ DE CONSITENCIA

“APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN BENEFICIO DEL HIJO AFÍN EN MOQUEGUA, 2022”

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p><u>Problema principal.</u></p> <p>¿Cómo se ha venido aplicando la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada?</p> <p><u>Problemas secundarios.</u></p> <p>- ¿Cuáles son los fundamentos legales que rigen la obligación alimentaria, según la legislación nacional?</p> <p>- ¿Cuál es la posición de la legislación nacional respecto al reconocimiento del hijo afín,</p>	<p><u>Objetivo general.</u></p> <p>Determinar cómo se ha venido aplicando la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín en el departamento de Moquegua, durante el año 2022.</p> <p><u>Objetivos específicos.</u></p> <p>- Analizar los fundamentos legales que rigen la obligación alimentaria, según la legislación nacional.</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>La obligación alimentaria ha sido dada en cumplimiento en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada, en Moquegua, 2022</p> <p><u>Hipótesis específicas</u></p> <p>- Existen fundamentos legales que rigen la obligación alimentaria, según la legislación nacional.</p>	<p><u>Variable independiente</u></p> <p>Aplicación de la obligación alimentaria</p> <p><u>Indicadores</u></p> <p>- Fundamentos para su aplicación según la legislación nacional.</p> <p><u>Variable dependiente</u></p> <p>Reconocimiento del hijo afín</p> <p><u>Indicadores</u></p>	<p><u>Tipo:</u></p> <p>Básico</p> <p><u>Nivel:</u></p> <p>explicativo</p> <p><u>Diseño:</u></p> <p>No experimental</p> <p><u>Población:</u></p> <p>- Legislación nacional</p> <p>- Expertos en derecho de familia</p> <p><u>Muestra:</u></p>

dentro de una familia ensamblada?	- Determinar la posición de la legislación nacional respecto al reconocimiento del hijo afín, dentro de una familia ensamblada.	- La posición de la legislación nacional respecto al reconocimiento del hijo afín, dentro de una familia ensamblada, es reconocer su legalidad como miembro de la familia.	- Fundamentos legales de la figura del hijo afín.	intencional
- ¿Cuáles son las obligaciones que la ley exige al padre afín, respecto del hijo afín?			- Percepción de la figura de hijo afín.	<u>Técnicas instrumentos:</u>
- ¿La obligación alimentaria puede ser aplicada en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada?	- Identificar las obligaciones que la ley exige al padre afín, respecto del hijo afín. - Determinar si la obligación alimentaria puede ser aplicada en beneficio del hijo afín, dentro de una familia ensamblada.	- Las obligaciones que la ley exige al padre afín, respecto del hijo afín son la alimentación, vestido, educación y salud. - El derecho alimentario sí puede ser aplicado en beneficio del hijo afín,		Técnica: - Análisis documental - Entrevistas
				Instrumento: - Guía de análisis documental - Guía de entrevista

dentro de una familia
ensamblada.

Nota: Elaboración propia.